Año IV.—Núm. 1054. Mártes 31 de julio de 1860. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.—Mahon.—D. Matias Mascaró.—Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.—En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

SECCION DE NOTICIAS DE MADRID.

Dia 25.

Habiendo trasladado á nuestras columnas la biografía que de don Enrique Lazeu publicó el *Diario Español*, creemos un deber de imparcialidad y de delicadeza insertar la siguiente contestacion:

Lóndres, 23 julio, 1869.

Señor director de la *Discusion*:

Muy señor mio: como al dar cabida al libelo del *Diario Español* tiene V. la bondad de abrirme las columnas de su apreciado y popular periódico, para que en ellas pueda vindicarme, contestaré á los ataques del *Diario*, y de algunos otros periódicos, sin que entienda por eso rebajarme hasta el punto de contestar párrafo por párrafo tan largo y calumnioso artículo.

En cuanto á los autos de prision dictados por dos señores jueces de Madrid, el respeto que debo á la ley no me permite hablar; pero los que han sacado argumentos de estos autos, pueden publicar las quejas y los considerandos que los precedan y entonces podré contestarles. Dos son las causas que se siguen, una es por . . . . un asunto puramente civil, el pago de una cuenta, que con mas ó menos razon se me reclamaba. Nadie duda de la facilidad con que se prodigan en España los autos de prision y la facilidad con que se sorprende á un juez sobrecargado de negocios, y no podrá menos de fijar la atencion de cualquiera, que se haya aguardado á entablar acciones contra mí, tan largo tiempo despues de haberme marchado, siendo público y notorio que iba á marcharme muchos meses antes de emprender mi viaje. Tengo un convencimiento, y es que los mismos señores jueces en su rectitud, repondrán los autos, sin mas escitaciones que los de su propia conciencia.

De mis antecedentes criminales ya he dicho antes que se me *prendió* y encausó de real órden y de real órden se me puso en libertad, sin que nadie durante 14 meses que duró mi prision reclamase en ningun sentido contra mí. La persecucion de un ministro dictó la primera página de mi causa, la libertad la debo y la agradezco á la ilustracion y rectitud del ministerio Espartero—O' Donnell—Pacheco.

En 1851 me establecí en Santander usando del apellido de mi madre para alejar persecuciones que pudiera acarrearme el ser conocido como coronel carlista y sabiendo que existia ya la real órden mandándome prender; pero tan tranquila estaba mi conciencia, que consideré siempre la tal causa como cosa insignificante, y lo prueba muy convincentemente el hecho de haber empleado un capital propio, de algunos millones, para comprar cinco vapores, de los que solo cedí una cuarta parte en dos de ellos, y con los que planteé un servicio con sujecion á las leyes, pagando los derechos y sufriendo los inmensos gastos que trae consigo el abanderamiento de buques, y cuando esperaba recoger el fruto de mis desembolsos y trabajos, el ministerio tuvo por conveniente conceder un privilegio á una compañía inglesa para que pusiera vapores en competencia con los mios concediéndoles el *abanderamiento* libre de gastos, trabas, dificultades, y relevándolos del derecho sobre los carbones. La *patriótica* conducta de aquel gobierno tuvo el resultado consiguiente de arruinarme; pero ni en concepto de cointeresado ni en otro alguno, hay un español que perdiera un solo maravedís; la respetable casa de don Felipe Diaz de Santander pagó por mi cuenta todo lo que por cualesquiera concepto se acreditaba en España contra mi casa. Yo perdí mi caudal gracias al ministerio, y el negocio concluyó. Esta es la verdad; seguro estoy que nadie la contradiga.

En mi justificacion solo diré á los que hoy parecen enemigos mios, para adular á sus patronos y que acaso pronto serán serviles aduladores de otros objetos, que les autorizo, á que publiquen lo que quieran de mi vida pública ó privada; solo les pido que lo hagan de una manera clara, precisa, terminante y sin reticencias si quieren que les conteste. De cuentos, chismes y falsedades no quiero ocuparme; publiquen cuantas les dé la gana.

Mi conciencia está muy tranquila; en todos los actos de mi vida he obrado con rectitud y como cumplido caballero, y tengo el orgullo, que muchos de los que me atacan no tendrán, de poder decir que mi espada y mi pluma en lo poco que valgan, no se han vendido nunca, ni han hecho traicion á ningun príncipe ni á ningun partido; y cuántos hay que no podrán decir otro tanto!

Mucha importancia deben darme mis enemigos, haciendo bastantes esfuerzos para desprestigiarme, usando armas de tan mala ley; desgraciadamente este sistema, no es nuevo, en el frenesí de las pasiones, es muy comun entre nosotros, oir apellidar á las mas dignas personas con los groseros epítetos de ladron, asesino y otros por el estilo; pero el disfamarme á mí es atacar hoy al príncipe y me complace ver lo escaso que estará de municiones su enemigo cuando hecha mano de tan mezquinos recursos, tanto vale como reconocer que al príncipe don Juan de Borbon no hay por donde atacarle y ello es la verdad.

La conducta del príncipe es digna en un todo, poco importan las vociferaciones contra el secretario, llámese como quiera y venga de donde venga. El hecho importante es que el único acto por el que algunos atacan al príncipe es por haber escogido mal su secretario, yo mismo soy el primero en reconocer que al honrarme S. A. con su confianza pudo haber escogido persona de mayores luces, pero no mas leal y afecta, ni que mas sinceramente marche en la senda política de S. A. que tiene por lema Libertad.

Agradeciendo á Vd. la deferencia con que me honra me repito con la mayor consideracion de Vd. su afectísimo S. S. Q. S. M. B., *Enrique de Lazeu*.

Segun la *España* los donativos para ayudar al Padre Santo en la defensa de sus derechos ascienden á tres millones y medio de reales, solamente de las diócesis de que se tiene noticia. La de Tarazona, que no es de las mas ricas, ha remitido hasta hoy cerca de ocho mil duros, mas de diez mil en la de Calahorra, y es considerable la suma correspondiente á Barcelona, Valladolid, Sevilla, Cadiz, Gerona y Búrgos.

Por lo que hace al emprestito, asciende la suscricion á dos millones de francos: en Zaragoza parece que llega ó se aproxima á un millon de reales; en Tarragona á 226,700 francos, en Lérida á mas de cien mil francos: en Barcelona se asegura que el emprestito se halla en muy buen estado.

—En su última espedicion, S. A. R. el señor infante duque de Montpensier visitó los establecimientos de beneficencian de Castellon de la Plana, dejando en todos ellos inequívocas pruebas de su caritativa munificencia. Ha recorrido los varios observatorios astronómicos establecidos en el mismo Castellon, en el Desierto de las Palmas, donde dejó una buena limosna para el convento, y en el Cabo de Oropesa, en cuyo punto presenció el eclipse. Regresó á Madrid en un tren especial desde Valencia y en la tarde del 22, SS. AA. RR. han salido para el Escorial; no se trasladarán á la Granja hasta el dia 25.

—Cuenta un periódico italiano que uno de los numerosos fotógrafos que han acompañado á Alejandro Dumas en su viaje á Sicilia, ha hecho el retrato de Garibaldi, y se ha presentado con estas líneas del célebre novelista:

Palermo 26 de junio.

Mi querido general: Evitad el puñal de los napolitanos, y haceos presidente de una república.

Morid pobre como habeis vivido y sereis mas grande que Washington y Cincinato.—Alejandro Dumas.

Seccion estranjera.

Al Constitucional escriben de Turin el 18:

«*Los enviados napolitanos han tenido ayer con el conde de Cavour su primera entrevista, esclusivamente dedicada al simple cambio de las fórmulas de buena política. Despues que salieron de la casa del presidente del consejo, estos señores han hecho algunas visitas diplomáticas principiando por la legacion francesa.*

Hoy al medio dia ha tenido lugar en el ministerio de negocios estranjeros, la primera conferencia propiamente dicha. Creo poder aseguraros que hoy, sin embargo, no se ha hecho mas que apuntar ligeramente algunas de las serias cuestiones que hay que debatir.

El conde de Cavour ha afectado una gran reserva, confirmando así las palabras que un amigo del primer ministro pronunció ayer en un sitio público. «Mañana el conde de Cavour no tendrá nada que decir á los representantes de Nápoles; su papel será solo el de escuchar.»

Estoy seguro que despues de haber escuchado bastante, el conde de Cavour llegará sencillamente á formular sus demandas: si las negociaciones concluyeren como se dice vulgarmente por echas raices de una manera seria, no seria imposible que estos representantes se revistiesen del carácter de un pequeño congreso europeo en el cual tomarán parte las grandes potencias.

Ya os he anunciado la llegada de un enviado estraordinario por parte de Rusia, especialmente encargado de prestar su apoyo á los pasos de los enviados napolitanos. Se ha hablado tambien en nuestro periódicos del envio á Turin de algun importante personaje diplomático francés.

Todavia no se puede anunciar el momento en que el rey consienta en recibir la comision napolitana. S. M. ha salido para los baños y no volverá probablemente á Turin hasta que haya adquirido la certidumbre de que las conferencias entre el conde de Cavour y los enviados de Nápoles no producirán un resultado estéril.

Se asegura que antes de partir para la Sicilia el señor Depretis ha recibido de los mismos lábios del rey las instrucciones que deben servir de guia á la conducta política de Garibaldi.

—Las damas de Aci, Sicilia, han dirijido la siguiente carta á Garibaldi:

«Ciudadano dictador: Las damas de la villa de Aci, queriendo seguir los buenos ejemplos de patriotismo dados á los italianos por las mujeres de la Italia y de la Italia central, han resuelto reunir y enviaros, ciudadano dictador, la suma de 1,200 ducados (6,000 francos próximamete), que destinaban para los gastos de su toilette.

Vos, á quien parece que Dios ha escogido para libertar al género humano, recibid este modesto don, que debe serviros para comprar fusiles para rechazar el despotismo, para constituir una sola y poderosa monarquía constitucional, cuyo jefe será Victor Manuel, el rey soldado, el rey galante, el libertador de la Italia, y para completar en fin la anexion, á la cual las mujeres de Sicilia darán unanimemente sus sufragios.

Aci 25 de junio de 1860.—La comision. Baronesa Pinisi.—Baronesa Agrippina Nicolasi.—Baronesa Carmela Cali.—Annetta Modó Rossi.—Carolina Scudiero Figuera.—Angelina Scudiero Badalá.—Raimonda Scudiero Platania.»

Paris 24 de julio.

Leemos en la Pátria:

«El rey de las Dos Sicilias ha dirigido la siguiente proclama á los ejércitos de mar y tierra:

«Por un acto libre y espontáneo de nuestra plena voluntad, hemos otorgado al reino el régimen constitucional y representativo en armonía con los progresos de la civilizacion y las necesidades de los pueblos que la Providencia ha confiado á nuestro cuidado.

Vosotros entrareis en esta noble y gloriosa senda, y disfrutareis del pacto constitucional que nos constituye en una sola familia; sereis los campeones de la justicia, de la humanidad, de la disciplina, del amor á la patria; vosotros, la esperanza de vuestros conciudadanos, vosotros sereis el firme sosten del trono y de las nuevas instituciones, y el instrumento de la grandeza y de la prosperidad nacional.

Me acuerdo con gratitud de la fidelidad y de la obediencia que me habeis prestado hasta el presente, y os doy gracias por ello en prenda de mi satisfaccion.

Nadie mas que vuestro soberano puede hacer de vuestro mérito el elogio merecido, y no pueden negarlo hasta los que estan inspirados por la malicia ó la malevolencia.

Conviene que ahora os honreis con vuestra moderacion y dignidad: haced que vuestro brazo sea el sosten del nuevo órden de cosas y de la nueva política, firme, conciliadora, que debe inspirar confianza á los pueblos y desvanecer los recelos de la diplomacia que teme ver comprometido el equilibrio europeo. Vuestro pasado me garantiza lo porvenir.

Soldados: nuevos destinos os llaman á realzar la dignidad de nuestro pais italiano; tened á orgullo esta mision. El pueblo que por dos veces ha hecho revivir la civilizacion europea, no querrá fracasar en la obra difícil de reconquistar en su independencia el elevado puesto que su situacion geográfica, la fuerza de las armas y la historia le conceden; vosotros formais una gran parte de ese pueblo y debeis sostener en adelante su gloria y su grandeza.

Nápoles 15 de julio de 1860.

Francisco II.»

Por lo que va sin firma,

P. J. Gelabert y Pol.

Palma.

Con el objeto de que nuestros lectores conozcan las disposiciones sanitarias espedidas ultimamente por el Gobierno de esta provincia, las trasladamos á continuacion tomándolas del Boletin Oficial Balear.

INSTRUCCIONES

que deberán observar los gefes políticos y alcaldes en la adopcion de las disposiciones gubernativas necesarias para contener ó minorar los efectos del cólera morbo asiático.

Precauciones higiénicas.

Artículo 1.° No existiendo medio alguno de impedir con entera seguridad la invasion del cólera morbo asiástico ni preservativo directo de este mal, se pondrán inmediatamente en práctica las precauciones higiénicas que tanto influyen en la preservacion de todas las en-

fermedades y señaladamente de las epidémicas.

2.° Corresponde á los jefes políticos, como encargados por la ley de 2 de abril de 1845, y por el real decreto de 17 de marzo de 1847, de la direccion superior de sanidad en sus respectivas provincias, la adopcion de estas precauciones circunscritas á la rigorosa observancia de los preceptos de la higiene pública, haciéndolos cumplir bajo las penas que determinan las leyes, las ordenanzas y los bandos vigentes de policía sanitaria.

3.° Se procederá inmediatamente por cuantos medios sugiere la ciencia y el celo de las autoridades á destruir ó cuando ménos atenuar las causas de insalubridad que haya dentro ó fuera de las poblaciones.

4.° Siendo presiso para esto conocer el origen é investigar los medios mas sencillos y directos de remediar dichas causas, los alcaldes escitarán incesantemente el celo de los vocales de las *Comisiones permanentes de Salubridad pública*, que han debido nombrarse segun la regla 14 de la real órden circular de enero último, para que se ocupen con la mayor constancia y actividad en el desempeño de los diversos trabajos puestos á su cuidado en la regla 15 de la misma real órden, facilitándoles al efecto los referidos alcaldes cuantos ausilios y medios sean necesarios.

5.° Merecerán la particular atencion de las autoridades, como medios de remover las causas generales de insalubridad: Primero. La reparacion, limpieza y curso espedito de los conductos de aguas sucias, de pozos inmundos, sumideros, letrinas, alcantarillas, arroyos, corrales, patios y albañales. Segundo. El contiuuo y esmerado aseo de las fuentes, calles, plazas y mercados. Tercero. La desaparicion de los depósitos de materias animales y vegetales en putrefaccion que existan dentro ó en las cercanías de las poblaciones. Cuarto. La estincion completa de los efluvios pantanosos, y de los productos de las fábricas insalubres. Quinto. La necesidad de matar los animales inútiles y de cuidar que los muertos sean enterrados. Sesto. La cuidadosa inspeccion de los alimentos y bebidas que se espenden al público.

6.° Para destruir las causas parciales de insalubridad, se cuidará por medio de una vigilancia continua: Primero. De mejorar y mantener en buen estado las condiciones saludables de todos los establecimientos públicos y particulares en que por la reunion de muchas personas ó por la falta de ventilacion completa y constante pueda con facilidad viciarse el aire, como sucede en las iglesias, los hospitales, hospicios, casas de correccion, presidios, cárceles, cuarteles, escuelas ó colegios, teatros, cafés, fondas ó figones. Segundo. Cuidar escrupulosamente de las condiciones higiénicas que deben tener los cementerios, los mataderos, las carnicerías, los lavaderos públicos, los almacenes de pescados y sustancias de fácil corrupcion, las traperías, las fábricas de curtidos y cuerdas de tripa, las tenerías, las pollerías, los cebadores de puercos, y en general los depósitos de animales que puedan viciar el aire. Tercero. Ejercer una severa policía sanitaria en los puertos y embarcaderos. Cuarto. Impedir que vivan hacinadas en reducidas habitaciones familias de pobres, de mozos de cuerda, de aguadores, jornaleros etc.

7.° Exigiendo cada una de estas casas y establecimientos diferente policía sanitaria, las *Comisiones permanentes de Salubridad* propondrán en cada caso, segun su necesidad y urgencia, las medidas convenientes, cuidando los gefes políticos y los alcaldes de hacerlas ejecutar.

8.° La libre entrada del aire y su renovacion es en todos casos el medio mejor de oponerse á la accion deletérea de los miasmas epidémicos, por lo cual se cuidará con el mayor esmero de remover todo lo posible los obstáculos que impidan la ventilacion de las calles y de los edificios.

9.° Se han de limpiar, barrer y asear todos los lugares designados, no permitiendo en ellos depósitos de basuras, desperdicios de fábricae y demas objetos que alteren la composicion del aire.

10. Deberá usarse diaria, pero prudentemente como medio de desinfeccion, de las fumigaciones de ácidos minerales y principalmente del gas de cloro, y aun mejor de las aguas cloruradas en riego, aspersiones y evaporacion.

11. Los vapores ó fumigaciones de cloro que pueden ser perjudiciales cuando se usan con profusion en las habitaciones, y principalmente en las alcobas, tienen perfecta aplicacion en los retretes, letrinas, conductos de aguas sucias, sumidores de las cocinas y en todos los parajes en que haya emanaciones perjudiciales.

12. Los tres medios de ventilacion, limpieza y desinfeccion deben ponerse en práctica con especialidad y sin descanso en las fábricas insalubres que alteran directamente el aire ó le llenan de emanaciones nocivas siendo de esta clase todas las que originan descomposiciones activas de materias orgánicas ó de metales venenosos.

13. Las casas, establecimientos, fábricas y almacenes que á pesar del uso de estos medios, ya por sus continuas y deletéreas emanaciones, ya por su poca ventilacion y aseo, ó ya por otras causas particulares no fuesen susceptibles de mejora en las condiciones saludables que deben reunir para no perjudicar á sus moradores ni á los circunvecinos se cerrarán inmediatamente que se manifieste la epidemia y permanecerán así hasta su desaparicion; pero no podrá adoptarse esta medida sino en virtud de un informe de la *Comision permanente de Salubridad* aprobado por la Junta respectiva de Sanidad, declarando que estas casas, establecimientos y fábricas no son susceptibles de mejoras en sus condiciones higiénicas.

14. Las charcas, pantanos, balsas, abrevaderos y demas sitios en que haya agua estancada se han de limpiar y desecar antes que empiece la epidemia: una vez manifestada se llenarán estas charcas ó estanques de la mayor cantidad de agua posible con el objeto de disminuir los efluvios insalubres que ocasione el cieno ó fango que hay en su fondo cuando se pone en contacto con el aire.

15. Durante la epidemia no se permitirá curar cáñamo, lino ni esparto en las balsas destinadas á este objeto.

16. Se limpiarán los arroyos que cruzan por el interior de algunas poblaciones dando curso fácil á sus aguas é impidiendo se arrojen en ellas materias de cualquiera índole que puedan detener ó impedir su salida.

17. Se observará con rigor la policía sanitaria de las plazas y mercados cuidando continuamente de su limpieza, no consintiendo la aglomeracion de vendedores de sustancias que pueden sufrir alguna alteracion, reconociendo diariamente los alimentos antes de espenderse al público y prohibiendo desde la manifestacion de la epidemia el uso de los pescados que no sean frescos, del bacalao mojado, de las frutas y legumbres no maduras, de las carnes saladas y curtidas, de los embutidos, de los vinos irritantes y acerbos, y en general de todo alimento que se repute nocivo á la salud. Tambien se prohibirá que las medidas de líquidos sean de otra materia mas que cristal, barro, zinc, fierro ó metales bien estañados.

18. La autoridad cuidará, en cuanto sea posible, de evitar la aglomeracion de familias ó individuos durante reine la epidemia, en habitaciones estrechas y poco ventiladas, procurando gratuitamente á las clases menesterosas los medios de desinfeccion y locales en que puedan vivir con las condiciones necesarias de salubridad, siempre que la poblacion lo permita.

19. Las *Comisiones permanentes de Salubridad pública* practicarán visitas domiciliarias en los establecimientos en que la autoridad lo creyese oportuno, y particularmente en los barrios y casas de gente poco acomodada, con el fin de conocer y destruir los focos de insalubridad. Estas visitas se harán cuando fuese posible con asistencia de la autoridad municipal, ó á lo menos de alguno ó algunos de los vocales de la *Junta parroquial de Beneficencia* encargados de las que hayan de hacerse en cumplimiento de lo prevenido en los párrafos 5.° y 7.° de la real órden circular de 28 del que rige; y en todo caso los vocales de la *Comision permanente* darán parte al alcalde del resultado de las suyas cuando á consecuencia de ellas deba tomarse alguna medida de cualquiera clase.

20. En todas las visitas que hicieren, tanto los vocales de la *Comision permanente de salubridad* como los de las *Juntas parroquiales de Beneficencia*, procurarán demostrar que nada contribuye tanto al desarrollo del cólera, ni agrava sus efectos, como el miedo de la epidemia, la suciedad, la humedad, la aglomeracion de gente, la falta de ventilacion, la ausencia de la luz solar en las habitaciones, así como la falta de abrigo, la esposicion á la intemperie, la incontinencia y los escesos de todo género especialmente en la comida y bebida.

21. Conviene por tanto inculcar á todos la importancia de la tranquilidad de ánimo, de la limpieza, de la sobriedad, de no usar mas que alimentos nutritivos y de fácil digestion, de vestir con abrigo preservando el cuerpo y señaladamente el vientre de la accion del frio, y evitando siempre las transiciones repentinas de la temperatura, dirigiéndoles ademas consuelos y exhortaciones para que se resignen con los estragos de semejante plaga.

22. Asimismo conviene que conozca el pueblo los peligros á que se espone. Primero. Descuidando la menor indisposicion por pequeña que parezca y de cualquier naturaleza que sea. Segundo. Usando de purgantes especialmente fuertes, en el principio de la enfermedad. Y tercero. Sometiéndose á los remedios con que el charlatanismo procura esplotar su ignorancia, pagando casi siempre con la vida su credulidad y abandono.

23. Como medida higiénica ó de preservacion, la autoridad procurará por cuantos medios esten á su alcance minorar la miseria de las clases pobres facilitando los medios de socorrerla, ya promoviendo obras ó dando ocupacion á los que no la tengan, suministrando á los imposibilitados ausilios pecuniarios y vestidos, especialmente de lana, mantas, alimentos, combustibles, paja fresca para jergones y demas cosas conveniente á todos los que absolutamente carezcan de ellas.

24. Cuidarán los jefes políticos y alcaldes de asegurar las subsistencias de manera que al desarrollarse la epidemia abunden en cada provincia los artículos de primera necesidad, y especialmente los alimentos sanos y frescos, las aguas potables y las bebidas usuales, poniendo el mayor conato en evitar y castigar la adulteracion de los alimentos y bebidas.

25. Por los medios que prescriben las disposiciones vigentes sobre la materia, deberán tambien los referidos jefes políticos y alcaldes asegurarse de que las boticas se hallan surtidas de medicamentos bien acondicionados y en cantidad suficiente para las necesidades de la poblacion.

26. Los profesores de medicina, y muy particularmente los Subdelegados de Sanidad pertenecientes á dicha facultad, están obligados á dar parte á las autoridades de la aparicion de la epidemia; con este aviso la autoridad ordenará un reconocimiento parcial del caso comisionando á otro ú otros profesores que en union del primero certifiquen la existencia de la enfermedad epidémica.

27. Sabido esto, se empleará en todo la mayor energía con el fin de que entónces, mas que nunca, tengan cumplido efecto las precauciones y medidas higiénicas aquí establecidas, vigilando cuidadosamente los alcaldes que el servicio médico y los deberes de las autoridades subalternas sean cumplidos con la exactitud y precision que se previene.

28. En los establecimientos públicos y de beneficencia en que haya muchos individuos se lavarán y pasarán por lejía los efectos de cama y aun de vestir que hayan servido á los coléricos ántes de que vuelvan á servir á persona sana, y se desinfectarán sus habitaciones recomendando esta misma práctica en las casas particulares.

29. Se cuidará muy especialmente de que los ausilios espirituales se administren á los enfermos de modo que no causen impresiones tristes y perjudiciales en los sanos, á cuyo fin, y cumplido lo prevenido en Real órden de 24 de agosto de 1834, se prohibirá el uso de las campanas, tanto para la administracion de Sacramentos á los enfermos, como para anunciar su fallecimiento.

30. Inmediatamente despues de la muerte de un colérico se harán sobre el cadáver en su misma casa aspersiones de agua clorurada, proporcionando al mismo tiempo ancha y libre ventilacion.

31. Se procurará que la permanencia de los cadáveres en las casas sea lo mas corta posible, no verificándose sin embargo su traslacion al cementerio hasta que conste con evidencia el fallecimiento.

32. En las poblaciones donde no hubiese médicos destinados á reconocer los cadáveres, ó sea á comprobar las defunciones, se nombrarán los que fuesen necesarios para certificar este hecho despues del prolijo y conveniente exámen que el asunto requiere, y sin cuyo certificado no podrá darse sepultura á ningun cadáver.

33. Los carruajes ó camillas destinados al trasporte de cadáveres irán siempre cubiertos, siendo estos conducidos al cementerio al amanecer ó al anochecer, pero sin pompa ni publicidad.

34. Se observará una rígida policía sanitaria en los cementerios, cuidando de que no se eluda lo mandado repetidas veces, para que todos los cadáveres, sin distincion alguna, sean enterrados en cementerios situados estramuros de las poblaciones, estableciéndolos provisionales donde no los hubiese, ó donde no fuesen lo suficientemente espaciosos, haciendo que la hoya de las sepulturas tenga cinco piés de profundidad, y tolerando únicamente en circunstancias especiales la práctica de abrir carneros ó zanjas para varios cadáveres á la vez, echando en todo caso una capa de cal sobre ellos.

35. No podrán las autoridades: Primero. Consentir la esposicion de los cadáveres en las iglesias y campos santos. Y segundo. Permitir mas publicacion de estados de invadidos, enfermos y difuntos que los que sean formados con datos oficiales por la autoridad correspondiente.

36. Las precauciones higiénicas no han de abandonarse hasta algun tiempo despues de haber desaparecido la epidemia.

Hospitalidad domiciliaria.

37. Los jefes políticos y alcaldes, oyendo el dictámen de las *Juntas de Beneficencia y de Sanidad*, ya por separado ó ya reuniendo ambas Juntas, tomarán cuantas disposiciones fuesen necesarias para dar toda la latitud posible á la hospitalidad domiciliaria en las poblaciones donde estuviese organizado este servicio, y para establecerle donde no lo estuviere.

38. La hospitalidad domiciliaria comprenderá los ausilios de facultativos, alimentos, medicinas, ropas etc., dados á los enfermos pobres y los socorros de cualquiera clase que hayan de distribuirse entre los sanos que se hallaren en la misma situacion.

39. En las poblaciones donde estuviere organizada la hospitalidad domiciliaria, ya en todas sus partes ó ya solo en alguna de ellas, procurarán los jefes políticos y alcaldes mejorar su organizacion cuanto lo permitan las circunstancias de los pueblos mismos, y el orígen y cuantía de los socorros estraordinarios que se concedan á los indigentes, teniendo el mayor cuidado de que cualquiera que fuese este orígen, se convenzan todas las personas que contribuyan á obras tan benéficas de la absoluta necesidad de centralizar completamente la distribucion de los socorros, de manera que puedan ser repartidos con la proporcion mas justa posible, en conformidad á las necesidades de los indigentes.

40. En las poblaciones donde no estuviese organizado este servicio, lo establecerán inmediatamente los alcaldes, oyendo á las *Juntas de Sanidad y de Beneficencia*, acerca de los medios mas adecuados para reunir fondos de socorro, y para organizar convenientemente su distribucion.

41. Debiendo ser uno de los medios mas eficaces para poder establecer la hospitalidad domiciliaria en las poblaciones donde no existiese este servicio, y para darle mayor latitud donde existiese, la reunion de los recursos estraordinarios que proporcione la caridad particular, adoptarán los gefes políticos y alcaldes cuantos medios les sugiera su celo para escitar la filantropía de las clases acomodadas, adoptando igualmente las disposiciones que júzguen mas acertadas, atendidas las circunstancias peculiares de las respectivas poblaciones, y muy especialmente los medios ya puestos en práctica en cada una de ellas para reunir y distribuir socorros á los indigentes.

42. Cuando la epidemia amenazase de cerca á una poblacion, tomará el alcalde las disposiciones convenientes para que en el acto mismo de la aparicion puedan ampliarse los ausilios y socorros de la hospitalidad domiciliaria. En tales circunstancias será obligacion de las *Juntas de Sanidad y de Beneficencia* proponer á los alcaldes, segun crean mas acertado, la clase de ausilios que haya precision de tener reunidos, así como los medios mas á propósito de adquirirlos y conservarlos.

43. En las poblaciones donde existe organizada la hospitalidad domiciliaria, se nombrarán de antemano los médicos que sean necesarios para que cuando se presente la epidemia presten el servicio facultativo estraordinario de cada parroquia. Tanto el número de estos como el de practicantes, enfermeros, mozos y dependientes que han de ausiliarles, será proporcionado á la estension de la parroquia, al número y clase de sus habitantes, y á los importantes y penosos deberes que se ponen á su cargo, sobre lo cual, así como sobre la remuneracion que haya de dárseles, oirán los alcaldes á las *Juntas de Sanidad y de Beneficencia*.

44. En los pueblos donde dicha hospitalidad no estuviere organizada, se nombrarán desde luego los profesores que han de emplearse en el servicio ordinario de ella, designándose tambien de antemano los necesarios para el estraordinario de epidemias, siempre que hubiese posibilidad de hacerlo.

Casas de socorro.

45. Siendo indispensable cuando reina una epidemia centralizar todo lo posible los ausilios para que puedan prestarse pronta y

ordenadamente, se prepararán en aquellas poblaciones donde la necesidad lo exija los locales precisos para que todas las clases, y con especialidad las menesterosas, hallen siempre con prontitud y facilidad los recursos que en tan tristes circunstancias suelen reclamarse con urgencia.

46. Las casas ó locales de socorro se establecerán por las *Juntas parroquiales de Beneficencia* en los términos que espresa el párrafo 9.° de la referida real órden circular de 28 del corriente, siendo del cargo de estas juntas tener dispuesto con anticipacion cuanto fuese necesario para que se pueda principiar á hacer en ellos el servicio de sanidad así que apareciese la epidemia. Deberá haber al menos una casa de socorro por cada parroquia; y la direccion inmediata del servicio, tanto de sanidad como de beneficencia en estas casas, estará á cargo del teniente de alcalde ó del regidor que delegue el alcalde en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 4.° de la circular antes citada.

47. Las casas de socorro serán el centro de la hospitalidad domiciliaria de cada una de las parroquias, ó sea de los ausilios que hayan de darse en ellas á los indigentes enfermos de la misma parroquia.

48. En las casas de socorro, ademas de los médicos de la hospitalidad domiciliaria, que estarán encargados de dar con prontitud y regularidad los ausilios de la ciencia á los enfermos que no pudieran obtenerlos de otra manera por falta de recursos, ó por otra circunstancia, y de los practicantes, enfermeros, mozos y dependientes de que habla el artículo 43, deberá haber: Primero. Ropas de cama, y en especial mantas, calentadores, cepillos de friegas y cualesquiera otros efectos usados en la curacion de los colericos. Segundo. Camillas cómodas para conducir á los enfermos al hospital. Tercero. Un número corto de camas para colocar en ellas á los que pudieran caer de repente gravemente enfermos fuera de sus casas, si se creyese necesario prestarles por la urgencia del caso algunos ausilios antes de conducirlos á su domicilio ó al hospital mas inmediato. Y cuarto. Un corto número de camillas destinadas para conducir á los puntos designados anticipadamente los cadáveres que por la estrechez de las habitaciones, ó por cualquiera otra circunstancia, fuese peligroso dejar en sus casas el tiempo necesario para que los recojan los carros mortuorios.

49. Las casas de socorro deberán estar situadas en el punto mas céntrico posible de cada una de las parroquias con habitaciones perfectamente ventiladas y suficientes á su objeto. Los Alcaldes de las poblaciones considerables, oyendo á las *Juntas de Sanidad y de Beneficencia*, formarán un reglamento claro y sencillo donde se consignen los deberes y obligaciones que han de llenar todas las personas empleadas en dichas casas y el régimen interior que haya de observarse en ellas.

50. Los médicos de la hospitalidad domiciliaria nombrados para el servicio estraordinario de ella, deberán reunirse en las casas de socorro varias veces al dia y á horas señaladas para repartirse el servicio miéntras durase la epidemia, debiendo haber siempre en dichas casas durante este tiempo un médico á lo menos con cuyo fin alternarán en este servicio todos ellos. Habrá tambien de guardia en las mismas casas de socorro el número de practicantes, enfermeros y mozos que se contemplaren necesarios segun las circunstancias de la parroquia.

51. Dichos médicos estarán obligados ademas: Primero. A la asistencia de los atacados del cólera en su parroquia cuando fuesen pobres. Y segundo. A visitar en los casos urgentes á los enfermos de cualquiera clase mientras llegare su facultativo.

52. Los médicos de la hospitalidad domiciliaria en servicio ordinario no estarán obligados á hacer guardias en las casas de socorro, ni tampoco al cumplimiento de los deberes enunciados en el artículo anterior, escepto en el caso de que no hubiere número de profesores suficiente para tener dividido el servicio. Estos profesores seguirán encargados solo de sus deberes ordinarios en todos los demas casos, debiendo sin embargo ausiliar á los otros profesores si se lo permitiese el cumplimiento de estos deberes.

53. Cuando por la estrechez de las habitaciones ú otras circunstancias hubiere de ser trasladada al hospital cualquiera persona que cayese enferma durante la epidemia, estenderá el médico una papeleta con el nombre de la parroquia y del enfermo, el domicilio de este, la clase de mal que padece y la firma del profesor. Estas circunstancias deberán tener tambien las papeletas que podrán dar los demas profesores cuando se hallen en el caso de enviar con urgencia al hospital á un enfermo.

54. La remision de los enfermos á los hospitales se hará siempre por disposicion del Alcalde ó su delegado, prévio el dictámen de los profesores y tomando en consideracion los medios ó recursos del enfermo, la clase de habitacion que ocupe, su voluntad ó la de su familia y el carácter y grado del mal que padezca, con arreglo al cual señalarán los mismos profesores el hospital determinado á que pueda ser conducido cada enfermo.

55. Se pondrá el mayor cuidado en que los enfermos que hayan de ir al hospital sean conducidos á él lo mas pronto posible, procuando cuando el mal se agrave que acompañe un practicante al enfermo, al tiempo de ser trasladado, si no le acompañase algun individuo de su familia. Los enfermos serán trasladados directamente de su casa á los hospitales, no debiendo recoger en las casas de socorro mas que las personas que cayesen enfermas fuera de sus habitaciones y no diesen razon de su domicilio, cuidando despues de haberlas prestado los ausilios que pudieran necesitar con urgencia, de trasladarlas á su casa ó al hospital.

56. Cuando permaneciesen en su casa los enfermos, ademas de los medicamentos necesarios para su curacion, podrán los médicos de la hospitalidad domiciliaria señalar los ausilios de diferente clase que necesitaren en atencion á su estado y circunstancias y con el conocimiento que deberán en todo caso tener de los ausilios que haya disposicion de darles.

57. En las papeletas para suministro de ausilios habrá de constar, ademas del distrito y el nombre y domicilio del enfermo, la nota de pobre y la enumeracion de los determinados ausilios que necesitare urgentemente en dictámen del profesor de la hospitalidad domiciliaria que firme.

58. Las recetas tendrán tambien la designacion del distrito, el nombre y domicilio del enfermo y la nota del pobre, con cuyos requisitos serán despachadas gratis en una botica situada en la misma parroquia. Estas boticas serán designadas de antemano por el Alcalde, haciéndolo saber del modo que juzgue mas conveniente á los habitantes de la parroquia.

Hospitales comunes.

59. Los Alcaldes, oyendo el dictamen de las *Juntas de Beneficencia*, tomarán las disposiciones convenientes para que en los hospitales ya establecidos con destino á la curacion de las enfermedades comunes, se apliquen algunas salas á la admision de los colericos. Estas salas deberán estar lo mas separados que fuese posible de las que ocupen los atacados de males de otro carácter, y se procurará muy cuidadosamente que tengan las mejores condiciones higiénicas, y que sea especial el servicio de toda clase.

Enfermerías del cólera.

60. No debiendo establecerse la curacion de coléricos en los hospitales comunes mas que en el caso de que sean atacados del cólera los enfermos que haya en ellos, ó cuando lo exija una imperiosa necesidad, se formarán enfermerías especiales para la curacion de los coléricos, con cuyo objeto tomarán los alcaldes cuantas disposiciones fuesen necesarias á fin de que puedan servir completamente para su objeto desde el momento que aparezca la epidemia.

61. Los alcaldes oirán el dictámen de las *Juntas de Sanidad y Beneficencia* acerca del número y clase de las enfermerías que ha de haber en cada poblacion, para cuyo señalamiento se tendrán presentes: Primero. El número de habitantes. Segundo. La mayor ó menor necesidad que en las diversas partes de una poblacion tendrán probablemente los que las habitan de ser trasladados de sus casas á las enfermerías públicas. Tercero. La estension de cada parroquia comparada con el número y clase de sus habitantes. Y cuarto. La latitud que sea posible dar á la hospitalidad domiciliaria. Teniendo présentes estos datos las juntas propondrán el número de enfermerías del cólera necesario en cada poblacion, señalando al propio tiempo el de camas que ha de haber en ellas, tomando en consideracion las circunstancias peculiares de cada parroquia y de los locales que puedan ser destinados a dicho objeto.

62. Para señalar el número y clase de las enfermerías del cólera se tendrá presente: Primero. La utilidad de establecerlas en edificios grandes y sitios abiertos y ventilados, evitando cuanto fuese posible que se hallen contiguas á las casas de mayor vecindario. Segundo. La necesidad de establecer un número suficiente de ellas para que no haya que conducir á los coléricos á grandes distancias. Y tercero. La necesidad de que el interior de las enfermerías tenga las mejores condiciones higiénicas que sea posible y que se halle distribuido del modo mas conveniente para la cómoda estancia de los enfermos de ambos sexos, para la separacion de los convalecientes y para la habitacion de los empleados en el servicio.

63. Las Juntas propondrán á los Alcaldes el número de profesores, practicantes, enfermeros y demas dependientes que ha de haber en cada una de las enfermerías, en conformidad al número de coléricos que probablemente hayan de contener y al de profesores que puedan ser destinados en la poblacion á este servicio, procurándose siempre que fuese posible, el que no reunan unos mismos los cargos de la hospitalidad domiciliaria y los de las enfermerías.

64. Tambien propondrán las mismas juntas todo lo relativo al régimen económico y administrativo de las enfermerías segun las circunstancias especiales de estas y el órden y metodo que haya de seguirse para que puedan en todo caso prepararse y administrarse con prontitud y arreglo, tanto las mediciones como los demas ausilios que han de prestarse á los coléricos.

65. Los alcaldes, en vista del dictámen de las Juntas, tomarán con la anticipacion necesaria las disposiciones que creyesen mas convenientes, oyendo si lo consideran preciso, la opinion de los respectivos ayuntamientos y determinarán: Primero. Las casas de socorro y enfermerías que habrán de establecerse en la poblacion. Segundo. Los locales donde hayan de establecerse. Y tercero. Las reglas por que hayan de regirse el órden interior de estos establecimientos.

66. Cuando haya motivos fundados para temer la aparicion de la epidemia, los alcaldes nombrarán los individuos de todas las clases que han de ser empleados tanto en el servicio de la hospitalidad domiciliaria, como en el de las enfermerías, y adoptarán cuantas medidas creyesen necesarias para que puedan hacerse con la mayor regularidad ambos servicios desde el momento que aparezca el cólera.

67. Las *Juntas municipales de Sanidad y de Beneficencia* de los pueblos pequeños, teniendo en cuenta las circunstancias y los recursos de estos, propondrán á los alcaldes las medidas que juzguen mas acertadas para aplicar en lo posible las disposiciones contenidas en los artículos anteriores. Madrid 30 de marzo de 1849.—Aprobadas por S. M.—San Luis.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN PEDRO AD-VINCULA,
SAN FELIO, MARTIR
Y
SAN ALFONSO MARIA DE LIGUORI,
OBISPO Y CONFESOR.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las... 4 hs. 59 ms.
Pónese.... á las ... 7 » 13 »
Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.
Las 12 hs. 6 ms. 0 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan del regimiento infanteria de Gerona, don Cayetano Gonzalez.

Parada: Gerona.

Hospital y provisiones: el batallon provincial de Mallorca.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

RECAUDACION
de contribuciones directas de Palma.

La recaudacion á domicilio por el tercer trimestre de este año, se hará por los encargados nombrados á este objeto, del 1.° al 5 del próximo agosto; en la inteligencia de que todos aquellos contribuyentes que á la presentacion de dichos encargados, no tengan aprontadas y entreguen inmediatamente sus respectivas cuotas, tendrán ya que concurrir á esta oficina para verificar el pago, sin perjuicio de las medidas coactivas á que dieren lugar por su morosidad. Palma 30 de julio de 1860.—Juan Sampol.

INTENDENCIA MILITAR
DE LAS ISLAS BALEARES.

Debiendo adquirirse para el servicio de los hospitales militares de este distrito veinte y nueve sábanas, trescientos diez y ocho gorros, seiscientos veinte cubrecamas, doscientos cincuenta y un cabezales y cuatrocientos pares de alpargatas, con presencia de los tipos y muestras que estarán de manifiesto en secretaria, se avisa al público por medio de los periódicos de esta capital á fin de que las personas que deseen interesarse en dicho servicio puedan presentar sus proposiciones ante la junta de gefes, á las doce del dia dos de agosto próximo, en el despacho de esta Intendencia; en el concepto de que dicho acto no tiene solemnidad de subasta, y la junta se reserva aceptar ó desechar oportunamente las proposiciones, segun entienda convenir al servicio. Palma 28 de julio de 1860.—El secretario interino.—Eduardo S. de Tejada.

CIUDAD DE PALMA.

NOTA *de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y articulos de primera necesidad que á continuacion se espresan durante el tercer tercio del mes de julio.*

	Lib.	*sueld.*	*din.*
Trigo candeal cuartera.	5	11	»
Trigo, id.	5	14	»
Id. menudo, id.	»	»	»
Id. estranjero.	»	»	»
Cebada, id.	3	»	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	4	»	»
Habas, id.	5	8	»
Habichuelas, id.	7	10	»
Guijas, id.	4	»	»
Garbanzos, id.	7	10	»
Arroz, arroba.	1	18	»
Aceite de 1.ª clase, cuar.	1	16	»
Id. de 2.ª	1	15	»
Vino, cuartin	2	4	»
Aguardiente.	5	»	»
Vaca, libra.	»	9	»
Carnero, id.	»	10	»
Tocino, id.	»	12	»
Algarrobas, quintal.	1	4	»
Almendron, id.	20	»	»
Queso, id.	18	»	»
Lana, id.	18	»	»
Paja larga.	»	11	»
Id. tallada.	»	11	6
Harina del pais, id.	»	»	»
Harina 1.ª, id.	6	»	»
Id. 2.ª, id.	5	14	»
Carbon de encina, id.	1	7	»
Id. de mata, id.	1	4	»
Leña, id.	»	7	»
Id. para horno, som.	»	11	»

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 28.

De Ioiza en 1 dia laud San José, de 20 toneladas, pat. Tomas Mayor, con 5 mar., un pasagero, melones y efectos.

De Santa Pola idem Desamparados, de 21 toneladas, pat. José Roselló, con 4 mar., un pas. y melones.

Dia 29.

De Santa Pola en 3 dias laud Angeles, de 8 toneladas, pat. Juan Martí, con 2 mar., un pasagero, patatas y melones.

De Barcelona en 13 horas vapor Rey don Jaime II, de 332 ton., cap. don Miguel Morey, con 25 mar., 93 pasag., balija y efectos.

De Alicante en 3 dias laud Paquito, de 49 toneladas, pat. Antonio Mas, con 5 mar., 23 pasageros, trigo, patatas y cebollas.

Dia 30.

De Tortosa en 3 dias laud Pepita, de 39 toneladas, pat. Tomas Salamó, con 4 mar., un pasagero, sosa y efectos.

SECCION DE ANUNCIOS.

LA BENEFICIOSA,

ASOCIACION MUTUA

PARA COLOCAR ECONOMIAS Y CAPITALES,

cuyos Estatutos han sido sometidos al gobierno de S. M. y al Consejo real.

Inversion de los fondos en valores garantizados por el Estado, ó por la Asociacion mútua titulada MANANTIAL DE CRÉDITO, cuyos numerosos sócios propietarios, comerciantes é industriales son todos solidarios.

CANTIDADES EFECTIVAS INGRESADAS EN LA CAJA DE LA ASOCIACION HASTA EL 31 MAYO DE 1860.

Rv. 5.976,724 55 cs.

CONSEJO DE VIGILANCIA.

Escmo. Sr. D. Tomas de Asensi, director de comercio en el ministerio de Estado, Presidente.

Escmo. Sr. General don Eusebio Calonje, senador del reino.

Sr. D. Juan Ignacio Crespo, propietario y abogado del ilustre colegio de Madrid.

Sr. D. Antonio de Echenique, gentil-hombre de cámara de S. M., gefe de administracion de primera clase y tesorero central.

Sr. D. Francisco Manuel de Egaña, oficial del ministerio de la Gobernacion.

Escmo. Sr. brigadier don Lorenzo Menarguez, ex-diputado á córtes, apoderado general de S. A. R. el Sermo. Sr. infante de España, duque de Parma.

Sr. D. Diego Montaut y Dutriz, abogado del ilustre colegio de Madrid, con ejercicio, y juez de paz.

Sr. D. Enrique Pastor, propietario y secretario de *La Española*, compañía general de seguros.

Sr. D. Rafael Prieto Caulés, capitalista y propietario.

Sr. D. Eusebio de Salazar y Mazarredo, subdirector de política en el ministerio de Estado y diputado á Córtes.

Sr. D. Felipe Naranjo y Garza, director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, secretario.

Director general: Sr. D. Nicolas de Cabanillas, autor del *Manual de las sociedades mercantiles*, recomendado de real órden.

Director adjunto: Sr. D. Francisco Ducimetiere.

Direccion general, en Madrid, calle de la Magdalena, núm. 18, principal.

VENTAJAS ESPECIALES DE ESTA ASOCIACION.

1.ª Para formar parte de la Asociacion y participar en todos sus beneficios, no se necesita fé de bautismo, ni fé de vida, ni documento alguno.

2.ª El suscritor puede hacer sus entregas cuando quiera, resultando de esto que sus derechos nunca pueden caducar, ya por olvido, ya por carecer de dinero, ya por cualquier otro motivo, ni perder, por consiguiente, los beneficios que las entregas hayan producido.

3.ª El importe de cada entrega puede fijarse desde 20 reales en adelante, á eleccion del suscritor.

4.ª El sócio no está sujeto á formalidad ninguna cuya omision pudiera perjudicar sus intereses.

5.ª El fallecimiento del sócio ó beneficiario no hace perder nunca las cantidades entregadas ni los beneficios correspondientes á las mismas.

6.ª Todo ó parte de estas cantidades y beneficios puede retirarse á voluntad del interesado.

7.ª Para conocer los beneficios realizados, el sócio no tiene obligacion de esperar que trascurran años. La Direccion le avisa lo que importan cada mes.

8.ª No se paga á la Direccion mas que medio por ciento de las sumas entregadas en la Caja social de Madrid, y á medida que estas se verifican.

9.ª Cada libreta de cuenta corriente que necesita el sócio no cuesta mas que dos reales, y sirve para mas de 200 entregas.

10.ª La retribucion principal de la Direccion se cobra sobre los beneficios efectivos realizados por la Asociacion, de modo que el interes de los sócios y el de la Direccion son completamente idénticos y solidarios.

11.ª Las liquidaciones y la capitalizacion de los intereses se hacen mensualmente, de lo que resulta una notabilísima ventaja en favor de los imponentes, como se demuestra por los guarismos estampados á mas abajo.

CUATRO PALABRAS TOMADAS DEL PROSPECTO.

« En todas partes se han formado establecimientos con objeto de facilitar la colocacion de los ahorros de los trabajadores en general, para que cada uno pueda, por su voluntad y su trabajo, mejorar su posicion, y asegurarse para el porvenir un bienestar proporcionado á su posicion y á sus esfuerzos.

« Desgraciadamente, á pesar de lo que en todas partes se desarrolla la instruccion, muchísimas personas, y justamente las que tendrian el mayor interes en saberlo, ignoran todavía el poderoso efecto de la *capitalizacion de los intereses*, máxime cuando esta se hace mensualmente, la que, sin embargo, al cabo de cierto número de años, trasforma las economías, por insignificantes que sean en un capital considerable, como se puede ver por los cálculos continuados en el prospecto, con el epígrafe siguiente:

Producto de las entregas pasado cierto número de años, y segun se hagan, de una sola vez, anualmente ó por meses, capitalizando los intereses mensualmente.

Dichos cálculos demuestran, que con una economía de 10 rs. al mes, devengando por término medio un beneficio mensual del 1 y 1¼ por 100, sea el 15 por 100 anual, el imponente tendrá, al cabo de 10 años, un capital de 2,787 rs., 70,098 al cabo de 30 años, y 314,037 al cabo de 40 años. Una economía anual de 100 rs., daria al cabo de 20 años un capital de 13,510 reales, 62,469 al cabo de 30 años, y 279,856 al cabo de 40 años.

En fin, si un padre al nacimiento de su hijo impusiera en LA BENEFICIOSA 10 rs. al mes, durante 25 años, continuando el hijo la misma imposicion otros 25 años, conseguiria este á los 50 un capital de Rn. 1.397,176, y entre los dos no habrian desembolsado mas que 6,000 rs.!....

Esta *capitalizacion de los intereses*, cuyos prodigiosos efectos acabamos de indicar, es la base *inmejorable* de las operaciones de LA BENEFICIOSA, y *no puede ser igualada* por ninguna de las Compañías que capitalizan los intereses por años ó por semestres, pues haciéndose las liquidaciones *mensualmente* se consigue la notabilísima diferencia siguiente:

1,000 rs. al cabo de 30 años capitalizados al 5 por 100 *anualmente* producen	Rv. 66,212
1,000 rs. al cabo de 30 años capitalizados al 25 por 100 *mensualmente* (1.25 al mes), producen.	87,539
Diferencia en favor de la *capitalizacion mensual*.	Rn. 21,327

Esta demostracion tan elocuente y de cuya exactitud cada uno puede cerciorarse, no necesita comentarios en favor de LA BENEFICIOSA, pues representa cerca del 33 por 100 mas.

RESULTADOS DE LA ASOCIACION.

Convencidos los fundadores que *cumplir vale mas prometer*, prefieren que los hechos prácticos determinen la verdadera importancia de las resultados que se consigan.

De las liquidaciones mensuales hechas desde la creacion de la Compañía, segun aparece en el Libro de actas del Consejo de Vigilancia, comprobadas por el mismo con la contabilidad general de la Asosiacion, resulta que

el interes anual abonado por término medio á los imponentes, ha sido hasta hoy de

CATORCE POR CIENTO.

Invirtiéndose principalmente los capitales en operaciones de descuento de valores garantizados por la Asociacion mútua titulada MANANTIAL DE CRÉDITO cuyos numerosos sócios son *todos solidarios*, se hallan reunidas bajo la misma direccion dos Compañías que, sin mancomunidad de intereses, hacen las veces de *Caja de ahorros* y de *Caja de descuentos*, prestando ambas notables servicios, la primera a los capitales, y la segunda al comercio y a la industria.

Las personas que deseen mas pormenores y prospectos, podrán dirigirse al

Representante de LA BENEFICIOSA, *en Palma*,

D. Eusebio Pascual.—Plaza de Atarazanas.



VIDRIOS PLANOS.

Los hay de todas dimensiones en la plaza de Cort, n.º 54.

El dueño del establecimiento, agradecido al público mallorquin, ofrece desde hoy una notable rebaja en dichos vidrios, tanto en los lisos como en los floreados y en los de colores, advirtiendo que á mas de la notable rebaja, à los que tomen por valor de cien reales se les concederá una bonificacion de un 6 por 100 siempre que efectuen los pagos al contado de las compras.

Iguales rebajas quedan concedidas en las canales y cañeras de hijoadelata y zinc, bajo las mismas condiciones.

LENCERIA.

En el establecimiento de dicho artículo situado plaza de Cort, esquina frente la Cárcel, acaba de recibirse un completo y variado surtido de:

HOLANDAS, irlandas de puro hilo, pañuelos batista blancos y con cenefas de colores, pecheras para camisa de hombre, lisas y bordadas, piqués blancos y colores, cuellos bordados blancos, de luto y medio luto para señora. Toallas, mantelerías y otros varios géneros, todos los cuales se espenderán á precios sumamente módicos.

Los que compren piezas enteras de lienzo se les hará una rebaja en el precio.

Tambien se venden en dicho establecimiento:

CAMISAS de hilo para hombre desde 34 reales una hasta la calidad mas superior y se cuida de la confeccion de las mismas á gusto del comprador.

LLUMMAYOR.

Se hallan de venta varios instrumentos de música, y son: un bombardino, un trombon, un cornetin, unos platillos, una corneta, un clarinete, una bastuva, un figle, un requinto y un bombo, todos en muy buen estado. El que quiera interesarse en la compra de alguno ó algunos de ellos, acuda en casa del carpintero Miguel Cardell (a) Alegria que vive en la misma villa.

EL QUE QUIERA ADQUIRIR POR UN precio equitativo dos botigas unidas, con sus correspondientes subterráneos, entresuelos, y agua de fuente, situadas en uno de los puntos mas céntricos de esta ciudad, susceptible para cualquier establecimiento, se avistará con don Gerónimo Forteza plaza de las Copiñas.

CAZA.—Queda prohibida en los predios de *Padruxella gran y Boca* de don Antonio Pujol y Sard, sitios en el término de Pollensa.

Suscricion popularisima.

30 entregas á lo mas. 3 entregas cada semana.

¡¡¡8 grandes páginas en fólio 3 cuartos!!!

AVENTURAS

DE JOSE GARIBALDI,

POR

Alfredo Delvau, Jorge Sand y M. Leal y Madrigal.

Se suscribe en la imprenta de Gelabert, *Pas den Quint*, número 74.

ESCRIBIENTE.—Un sugeto de buenas circunstancias, de 22 años de edad, desea colocarse en clase de escribiente para lo cual es apto por haberlo estado en varias oficinas.

La persona que lo necesite, darán razon de él en la calle del Marques Poyo, manzana 169, en casa del músico José García.

ECONOMÍA.

En la tienda del maestro Miguel Bauzá, plaza del Banco del Aceite, se vende ACEITE DE CACAUETE, mucho mejor para el alumbrado que el de oliva por su luz clara y mayor duracion, al precio módico de 20 cuartos la libra y á 29 sueldos 6 dineros por cuartanes; dicho aceite tambien es bueno para el consumo de la cocina tan luego como se acostumbre el paladar á su gusto especial.

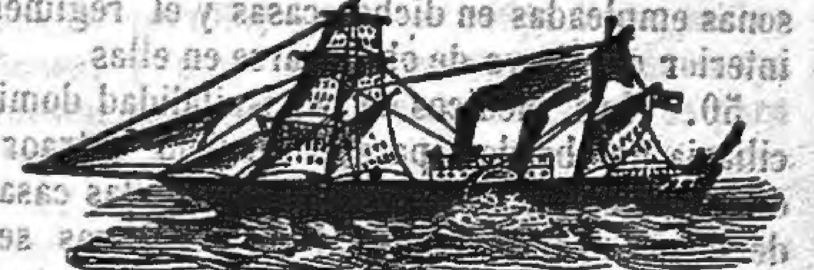
AVISO.

Sigue en esta imprenta la admision de aprendices de cajista desde la edad de 10 á 14 años, que sepan leer correctamente.

GRAN BARATURA DE ESTAMPAS

de varios tamaños, que representan efigies de Santos é Historias iluminadas y en negro.

Imprenta de Gelabert, *Pas d' en Quint*, 74.



El vapor correo El Rey D. Jaime II *de la fuerza de 200 caballos, su capitan don Miguel Morey, saldrá de este puerto para el de Barcelona el miércoles* 1.º *de agosto á las cinco de la tarde con la correspondencia. Admite cargo y pasageros.*

Se despacha en la plaza de las Copiñas núm. 4.

POETAS DE LAS ISLAS BALEARES.

Tomo primero que contiene las

OBRAS RIMADAS

DE

RAMON LULL

escritas en idioma catalan—provenzal, publicadas por primera vez con un artículo biográfico, ilustraciones y variantes y seguidas de un glosario de voces anticuadas por

GERÓNIMO ROSSELLÓ.

Obra dedicada al Escmo Sr. D. Rafael de Bustos y Castilla, marques de Corbera, ministro de Fomento, etc. Consta de unas 800 páginas en 4.º mayor y comprende las materias siguientes: —Biografía de Raimundo Lulio.—El Llanto de la Virgen.—Las horas de la Virgen.—Al Ser Supremo-El pecado de Adan.—La Virgen María.—Rey glorioso.—Los cien nombres de Dios.—La Alquimia.—El Desconsuelo.—Canto de Raimundo.—Dictado de Raimundo.—Aplicacion del arte general.—La medicina del Pecado.—El Concilio.—La Conquista de Mallorca.—Glosario.

Véndese en la imprenta y libreria de Pedro José Gelabert, *Pas d' en Quint*, número 74, al precio de 50 rs. á la rústica.

PALMA:
Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.

Por el Editor
J. Gelabert